



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00667-00
Demandante : SOCIEDAD QBE SEGUROS S.A.
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL, CONSORCIO SAYP Y SOCIEDAD BBVA
COLOMBIA S.A
Asunto : Obedézcase y cúmplase. Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 8 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera -Subsección B, revocó el auto de primera instancia del 16 de marzo de 2017 que rechazó la demanda y en su lugar ordenó analizar los elementos para su admisión.

En consecuencia, al examinar la demanda encuentra el Despacho que no se cumple con la totalidad de los requisitos que establece el Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que no se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 8 de junio de 2017.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por QBE SEGUROS S.A por intermedio de apoderado judicial contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, el CONSORCIO SAYP 2011 y la sociedad BBVA COLOMBIA S.A por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte demandante para la corrección del defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E